

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0579
RAC. No. 765204003007- 2022- 00112 - 00.
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo once (11) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de su representante legal, **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, y mediante apoderado judicial, abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO**, en contra de la señora **MARIA FABIOLA COTAZO NUSCUE**, reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del proceso, y argumenta la profesional del derecho, que la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60 incorpora el mecanismo de pago directo a fin de que el acreedor pueda satisfacer el crédito con los bienes dados en garantía cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo y si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Además la presente demanda, llena también, los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecamaras, es deber de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, librar la aprehensión y entrega deprecada.

En virtud con lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de su representante legal, **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en contra de la señora **MARIA FABIOLA COTAZO NUSCUE**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, la **APREHENSION** del vehículo de placa **URZ094**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, línea:

SPARK, Modelo: **2016**, Servicio: **PARTICULAR**, color: **ROJO VELVET**, de propiedad de la señora **MARIA FABIOLA COTAZO ÑUSCUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.151.262**, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en los parqueaderos autorizados que se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito - Candelaria Valle
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali-Tel: 318487005
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Cra 34 No. 16-110 Cali Valle
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1° No. 63-64 B/ Cascada. Tel: 3005327180

CUARTO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la **ENTREGA** del citado rodante.

QUINTO: RECONOCERSE amplia y suficiente personería al abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO**, para que actúe en el proceso como apoderada judicial del demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado. No 052 de box

ante anterior

Palmira 12 MAY 2022

la Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f5105d1ecb2ac0a87942cd187bd53fdb12c11605c4954873cb020cbb82e8d

Documento generado en 11/05/2022 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>